



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 621/23**

Sucre, 15 de noviembre de 2023



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CM – 3347 en fecha 01 de noviembre de 2023, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1514/23, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 473/23 del 13 de septiembre de 2023, remitiendo el Informe Legal N° 2215 de la Dirección General de Gestión Legal junto con todos los antecedentes respecto a la solicitud de referencia, cuya finalidad es de acceder al financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA –SUCRE”.

Que, con registro CM-3347 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 1514/23, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, adjuntando antecedentes de SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 473/23 del 13 de septiembre de 2023.

Que, mediante nota Cite: DE-GGS-PG-OPM-3017-CAR/23, de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente de Gestión y Sistemas del F.N.D.R. Fernando Mita Rodríguez, el Director General Ejecutivo del F.N.D.R Ing. Edson Valda Gómez, solicitan al Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño, la complementación de documentación para aprobación de financiamiento, debiendo enviar los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de financiamiento suscrita por la MAE, especificando el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y montos.
- 2.- Norma de la máxima instancia resolutoria de la ETA, (Concejo Municipal) y/o homologa la suscripción del contrato.
- 3.- Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (MEFP-RM N°338) emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutoria, enviado por el FNDR, es el siguiente:

(Disposición que corresponda)
No.....de.....de 2022

Por cuanto:

SANCIONA:

“(Disposición que corresponda) DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: “FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Ley N°1389 de 24/08/2021 y Decreto Supremo N°4575 de 25 de agosto de 2021, se autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, a fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con su Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, cuyo artículo 14

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 CD.E.P.L.F.G.A..
Fs.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



determina el "Trámite de Financiamiento", indicando, entre otros, dentro de la presentación de requisitos una "Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR", Que....(Agregar otras consideraciones a criterio).
Por tanto

.....en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - DECLARAR como prioritario el financiamiento de proyectos en su fase X dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

ARTÍCULO DOS. - AUTORIZAR al Ejecutivo solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública"

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al.....para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR al.....a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR al.....a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno Autónomo..... de se adhiere al Régimen de Garantías de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo..... no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco de Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexa vigente

ARTÍCULO SÉPTIMO. -(Agregar otras artículos que a criterio considere necesario)

Que, el Informe de Crédito Público N° 054/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Responsable de Crédito Público a.i. G.A.M.S. Lic. Alejandra Quiñones Alegría vía Secretaría Municipal Administrativa Financiera, dirigida al Señor Alcalde Municipal a.i. Lic. Oscar Sandy Rojas, hace llegar la SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 473/23 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANTARIO TUCSUPAYA – SUCRE**, para su complementación, informando que en el marco de la Ley N°1389, de 24 DE AGOSTO DE 2021, Decreto Supremo N° 4575, establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP, el Reglamento Especifico del sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y demás normativa legal vigente, EL Órgano Legislativo, en el marco de las atribuciones conferidas por ley, mediante Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 473/2023 en fecha 13 de septiembre de 2023 resuelve:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el inicio de Operaciones de Crédito Público, para acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322.94 (Tres millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA-SUCRE".

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 CDE.P.L.F.G.A..
Ps.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en ese sentido, en cumplimiento del procedimiento establecido por el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público y Capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 307 de 09 de septiembre de 2021, se procedió a efectuar los trámites administrativos respectivos a efectos de obtener el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, obteniendo el documento emitido por el Vice Ministerio de Tesoro y Crédito Público, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Crédito Público Interno Crédito Público Externo

N° DE OPERACIÓN: X
CODIGO: 1009810231101
OBJETO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO: 1101
ACREEDOR: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA G.A.M. SUCRE FASE II
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL

MONTO A SER CONTRATADO HASTA: 3.820.322,94
TASA DE INTERÉS: 2,0%
PLAZO (AÑOS): 16,0
INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO:
SERVICIO DE LA DEUDA (LÍMITE 20%):
VALOR PRESENTE DE DEUDA TOTAL (LÍMITE 200%):

MONEDA: BS
COMISIÓN:
GRACIA (AÑOS): 2,0

2,2%
53,4%

EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA BASE DE DATOS DE DEUDA EN APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EL VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO REGISTRA LA PRESENTE OPERACIÓN.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD O GARANTÍA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO POR LOS COMPROMISOS QUE SE CONTRAJAN, NI EXIME DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN VIGENCIA. ASIMISMO, EN CASO DE EFECTIVARSE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, DEBERÁ SER EXCLUSIVAMENTE REEMBOLSADA POR LA ENTIDAD SOLICITANTE CON LOS RECURSOS QUE EL MARCO LEGAL VIGENTE DISPONGA PARA EL EFECTO.

A) PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNO, 180 (180) MESES POSTERIORES A SU EMISIÓN.
B) PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO, POSTERIOR A SU EMISIÓN UN (1) AÑO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, CONTINUANDO VIGENTE HASTA LA TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO MEDIANTE CONVENIO SUBSIDIARIO U OTRO TIPO DE DOCUMENTACIÓN.

Juan Carlos Villagas Luna
Vc. B.O.
Viceministro del Tesoro y Crédito Público

Juan Patricia Jiménez Soto
Viceministra del Tesoro y Crédito Público

De la imagen expuesta, se puede apreciar que el objeto de la Operación de Crédito Público corresponde al FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA G.A.M. SUCRE FASE II, estableciendo como acreedor al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), que para el presente caso se constituye como una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento. El cual se encuentra facultado para administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortaleciendo institucional y otros, tal cual prevé el artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004.

Ahora bien mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), Resuelve:

"PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública", Primera Versión (V-1) Del Fondo Nacional de Desarrollo Nacional, sus ocho (VIII) capítulos, veinte (20) artículos"

Bajo este marco normativo aprobado por Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" tiene el objetivo de establecer condiciones y la operativa con la cual se administrará el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública –FARID.

Que, bajo este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser beneficiario del FIDEICOMISO, se encuentra sujeto a la aplicación obligatoria del mismo para acceder al mismo, debiendo cumplir a cabalidad los requerimientos de esta instancia intermediadora, que en su momento solicita mediante nota CITE:DE-GGS-PG-OPM-3017-CAR/23, en el punto 2.- Norma de la Máxima instancia resolutoria de la ETA (Concejo Municipal), que autoriza y/o homologa la suscripción del contrato de préstamo debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 CD.E.P.L.F.G.A..
Fs.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

por el FNDR, adjuntando para tal efecto Nota y Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva.

Por lo cual, es necesario que el Órgano Legislativo, pueda modificar y/o complementar la Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 473/23 de 13 septiembre 2023, por lo que es de imperiosa necesidad efectuar estas acciones a la Resolución a efectos de que se introduzca los elementos solicitados por el FNDR, como

- La norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo debe ser presentada de acuerdo al modelo remitido por el FNDR. La norma que DECLARE como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Publico (FARID).

Y todos aquellos elementos contemplados en los modelos que adjunta el FNDR, y sea con el único fin de no perder el financiamiento.

Por lo descrito, en el presente Informe recomienda SOLICITAR la modificación de la Resolución Autonómica Municipal Concejo Municipal de Sucre N° 473/23 de fecha 13 de septiembre de 2023, a efectos de complementar los requerimientos efectuados por el FNDR, conforme modelos adjuntos proporcionados.

Asimismo, el Informe Jurídico N° 2215/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, La asesora Legal – D.G.G.L Abg. Judith Lupa Bustos vía Dirección General de Gestión Legal G.A.M.S., Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigida al Señor Alcalde Dr. Enrique Leañó hace llegar el informe de la SOLICITUD DE MODIFICACION Y COMPLEMENTACION A LA RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL 473/23 DE 13 DE SEPTIEMBRE 2023.

Señalando entre sus antecedentes que, se ha puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Informe Crédito Público N° 054/2023 cuya referencia indica: "INFORME PARA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N°473/2023 DE 13 DE SEPTIEMBRE 2023 DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE, para su complementación", emitido por la Lic. Alejandra Quiñonez Alegría Responsable del Área de Crédito Público, Lic. Alejandra Daza Arandia Directora de Finanzas y Lic. Najarha Frias Cueto Secretaria Municipal Administrativa Financiera a.i., para lo cual se adjunta un folder amarillo con la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Resolución Autonómica Municipal N°473/2023 de 13 de septiembre 2023.
- Fotocopia simple de la Nota MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 1105/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, con Ref.: Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de Inversión Pública – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Fotocopia simple de la Nota CITE: DE-GGS-PG-OPM-3017-CAR/23 de fecha 24 mayo de 2023, emitido por el Fondo Nacional de desarrollo Regional (FNDR), con Ref.: Solicitud de Documentación para la Aprobación de Financiamiento – Fase II.
- Fotocopia simple Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público de fecha 10 octubre de 2023.
- Fotocopia simple de la Nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N° 718/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por Juana Patricia Jiménez Soto Viceministra del Tesoro y Crédito Público Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Modelo de Norma aprobado por la Máxima Autoridad Resolutiva.

Asimismo señala la base legal de su informe legal, que en lo pertinente señala:

II.- BASE LEGAL. –

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

- Artículo Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

- **Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.**
- **Artículo 339. III.** Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

La LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

- **Artículo 7° (Finalidad) II.2** "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos conordantes con la planificación del desarrollo nacional".
- **Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I.** La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

La LEY N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, refiere:

- **Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

La Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, dispone: **Artículo 6 (atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b. Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

La LEY N° 1413 Ley de Presupuesto Gestión 2022, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación: x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

La Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, dispone:

- **Artículo 13.-**
- I. Con el objeto de apoyar nuevos emprendimientos productivos, fomento a la producción, infraestructura, exportaciones, atender situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento, inseguridad alimentaria y apoyo al sector educación, salud y medio ambiente, **se autoriza al Órgano Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.**
- II. Son responsables por los recursos públicos constituidos en fideicomiso, la entidad fideicomitente y la entidad encargada de la política sectorial, debiendo ambas efectuar seguimiento y control sistemático al cumplimiento de la finalidad prevista en el acto constitutivo y en las disposiciones legales que lo fundamentaron, así como emitir directrices y lineamientos respecto a los fideicomisos constituidos por entidades bajo su dependencia o tuición y sobre aquellos cuyo objeto o finalidad se encuentren en el marco de sus competencias.

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 77

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- III. Con fines de registro, el fideicomitente deberá reportar la constitución y semestralmente el saldo del patrimonio fideicomitado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Las entidades que ejerzan tuición sobre instituciones del sector público financiero y de sociedades de economía mixta autorizadas para la administración de fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán efectuar seguimiento y control sistemático sobre los fideicomisos suscritos por éstas, con el objeto de vigilar su desarrollo, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que los sustentan y precautelar el adecuado manejo de los fondos fideicomitados, en el marco de la finalidad establecida en el acto constitutivo.

La Ley N°1389 dispone:

- **ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.
-
- **ARTÍCULO 2. (AUTORIZACIÓN).** I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs. 2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.
-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

EL DECRETO SUPREMO N°4575 de 03 de abril de 2019, dispone:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACION). Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs. 2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- (FUENTE DE RECURSOS). Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs. 2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS). Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 6.- (PLAZO DEL FIDEICOMISO). El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a



partir de la firma del contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 7°.- (ASPECTOS ADMINISTRATIVOS) I. Los aspectos administrativos y operativos del fideicomiso, serán establecidos en el contrato de constitución.
II. Las condiciones y la operativa para la otorgación de créditos y desembolsos del fideicomiso, serán establecidas en un reglamento específico a ser elaborado por el FNDR y aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 8.- (RESTITUCIÓN DE RECURSOS). I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.
II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.
III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.

ARTÍCULO 9.- (CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO A LOS BENEFICIARIOS).

I. El fiduciario otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:
a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;
b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);
c) Periodo de gracia: dos (2) años.

ARTÍCULO 10.- (DÉBITO AUTOMÁTICO).

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

Las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**, indica:

Artículo 6.- (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos: b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.

Artículo 9.- (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público: c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.

Artículo 18.- (Clasificación de la Deuda Pública)

A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residente o domiciliado en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

- c. Deuda Pública a Corto Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior al año contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- d. Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Artículo 22.- (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dispone:

Artículo 1.-Objetivo. El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 11.- Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:

- a) Concejo Municipal
 - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N°482.
 - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
 - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
 - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
 - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el párrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.

Artículo 29.- Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

- a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



vigente.

- b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

EL REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO “PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA” aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021, el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), dispone:

Artículo 2. Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID.

Artículo 4 Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administracion de los recursos se realizara conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 5. Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará creditos a Entidades Territoriales Autonomomas en funcion a la priorizacion realizada por el Ministerio de Planificacion del Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo. Los Creditos a ser otorgados seran para financiar contrapartes locales de proyectos de proyectos de inversion publica, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

Artículo 6. Estructura de financiamiento.

Los prestamos con recursos del Fideicomiso no requeriran de contraparte local eide las Entidades Territoriales Autónomas.

La estructura de financiamiento estara compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

Artículo 7. Límites de financiamiento. Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimineto de los siguientes parametros:

- Monto priorizado por el Ministerio de Planificacion de Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.
- Capacidaa de endeudamienot de las Entidades Territoriales y
- Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

Artículo 9. Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territotiales Autonomas sera de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.

El **periodo de gracia** de los prestamos para el pago de capital sera de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.

Artículo 11 Tasa de Interes

La tasa de interes anual cobrada sera del 2% durante la vigencia del prestamo.

La Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, resuelve:

PRIMERA. - Aprobar el “REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”, que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, en su análisis legal del referido Informe Jurídico N° 2215/2023 se establece:

Conforme establece el Parágrafo III del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado, los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Es así que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, vigente por el inciso w) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, **autoriza al Órgano**

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 CDE.P.L.F.G.A..
Fs.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres


LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Ejecutivo, constituir fideicomisos con instituciones financieras autorizadas, los cuales deben ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Bajo este fundamento legal, el Artículo 1 de la Ley N°1389, de 24 de agosto de 2021, autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.

Por lo cual, conforme establece el artículo 13 de la Ley N°1267, el Órgano Ejecutivo está autorizado a constituir fideicomisos con instituciones autorizadas, en lo que respecta el caso concreto mediante Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021, se establece las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

En ese entendimiento y marco legal, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs. 2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).

Con la implementación de esta medida, las Entidades Territoriales Autónomas (gobiernos sub-nacionales), tienen la posibilidad de financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Conforme establece el artículo 7 del Decreto Supremo N° 4575, para acceder a los recursos del Fideicomiso, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como Entidad Territorial Autónoma, debe cumplir con todos los requisitos, procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública" aprobado por el Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), a efectos de suscribir los contratos de préstamo respectivos, instancia que constituye en una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento. El cual se encuentra facultado para administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, organismos financieros internacionales o agencias de cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros, tal cual prevé el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27952, de 22 de diciembre de 2004.

Bajo este precedente, el Reglamento Operativo de Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública" aprobado mediante Resolución N° CE-013/2021 de 30 de agosto de 2021, constituye el marco normativo que tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP; por lo cual, considerando que la estructura de financiamiento estará compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso, resulta muy beneficioso para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo menester cumplir todos los requerimientos conforme a normativa legal vigente aplicable al caso concreto.

Dicho Informe Legal, RECOMIENDA, por lo expuesto en el presente informe, con objeto de acceder al financiamiento del proyecto priorizado "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA - SUCRE", se recomienda a su autoridad, solicitar al Concejo Municipal proceder a la modificación y complementación de Resolución Autonómica Municipal N°473/2023 de 13 de septiembre 2023, debiendo añadirse al mismo todos los parámetros establecidos en el Modelo de Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva (remítase a fs. 34,35,36), mismo que se adjunta, dejando claramente señalado que será bajo este instrumento legal que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), permitirá al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322,94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTOR



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA – SUCRE”.

En ese entendido, se recomienda que, a través de la secretaria de su despacho, remita antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea en el marco de las atribuciones conferidas por en cumplimiento a lo establecido por el numeral 4 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con lo previsto por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4,23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 el Concejo Municipal tiene la atribución entre otros de emitir instrumentos normativos (Leyes Municipales, Resoluciones Municipales, Ordenanzas) con la facultad de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 16, numeral 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, mediante Ley N°1389 de 24/08/2021 y Decreto Supremo N°4575 de 25 de agosto de 2021, se autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, a fin de dar cumplimiento al Fideicomiso señalado, cuenta con su Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, cuyo artículo 14 determina el “Trámite de Financiamiento”, indicando, entre otros, dentro de la presentación de requisitos una “Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato con el FNDR”.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 C.D.E.P.L.F.G.A..
Fs.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMPLEMENTAR Y MODIFICAR la Resolución Autonómica Municipal 473/23, que autoriza el inicio de Operaciones de Crédito Público, para acceder al préstamo (Crédito Público Interno) por el monto de Bs. 3.520.322.94 (Tres Millones Quinientos Veinte Mil Trescientos Veintidós 94/100 bolivianos), para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN INTERCEPTOR ALCANTARILLADO SANITARIO TUCSUPAYA-SUCRE", incorporándose todos aquellos elementos contemplados en el modelo de norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del FNDR, y sea con la finalidad de garantizar el financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como prioritario el financiamiento de proyectos fase II dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal de Sucre, solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública".

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal de Sucre, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal de Sucre, a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal de Sucre, a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se adhiere al Régimen de Garantías de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco de Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Lo resuelto en la Resolución 473/23 de fecha 13 de septiembre de 2023, queda incólume, manteniéndose vigentes los artículos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO. - El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

SO.126/23
R.A.M. N° 621/23
INF. N° 273/2023 CD.E.P.L.F.G.A..
Fs.77



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO DÉCIMO.- Remítase una copia de la presente Resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

